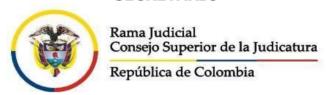


# SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00313-00

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Señor Juez:** informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MADELEYDA DEL CARMEN CASTILLO CHICA** a través de apoderado judicial contra la Institución Educativa **LICEO MAXIMO MERCADO identificado con el Nit. 4790119-0**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. — **PROVEA.** 

## MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00313-00
<b>Demandante:</b>	MADELEYDA DEL CARMEN CASTILLO CHICA
Demandado:	Institución Educativa LICEO MAXIMO MERCADO
	identificado con el Nit. 4790119-0, representado
	legalmente por el Rector EVARISTO BEJARANO B.

Revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por la señora MADELEYDA DEL CARMEN CASTILLO CHICA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Institución Educativa LICEO MAXIMO MERCADO identificado con el Nit. 4790119-0, representado legalmente por el Rector EVARISTO BEJARANO B., o quien haga sus veces, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

### 1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la demandada: Institución Educativa **LICEO MAXIMO MERCADO identificado con el Nit. 4790119-0**, representado legalmente por el Rector EVARISTO BEJARANO B., o quien haga sus veces, que NO aparece constancia de envió al correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones del libelo demandador, esto es: <a href="mailto:colmaximer2012@hotmail.com">colmaximer2012@hotmail.com</a>, indicativo que no se ha surtido la comunicación y/ o notificación, en debida forma a la parte pasiva de la relación. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

# 2.-Referente al Certificado de existencia y representación de la Institución Educativa demandada.



Se visualiza en los medios probatorios aportados al libelo demandatorio que NO viene anexa el certificado de Existencia y representación de Institución Educativa **LICEO MAXIMO MERCADO**, lo que se hace necesario para el cabal ejercicio de la acción laboral, acorde con el No. 4 del artículo 26 del C. P. L. y de la S. S.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda al sujeto pasivo de la acción Institución Educativa **LICEO MAXIMO MERCADO**, representado legalmente por el Rector EVARISTO BEJARANO B., y sus anexos a la parte demandada, acorde a lo motivado en precedencia.

**TERCERO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e316b27cbfa285cdc21c2f0dcfb56261f85f2ec615194c58a77c88cd23c5ce**Documento generado en 18/01/2023 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica